



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la Sala Laboral – Sede Central, con la Resolución N° 11, de fecha 04 de mayo de 2023, del Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 6864-2023-SP-LA, del 15.MAY.2023, adoptó la siguiente decisión: **CONFIRMARON la Sentencia N° 927-2022**, contenida en la resolución número 06, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que obra de fojas 128 a 136, de autos, que falla: **1.Declarando FUNDADA la demanda de fojas 10/14, interpuesta por VILMA APONTE SABRERA, contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; en consecuencia, se declare NULA la Resolución Ficta respecto del escrito de fecha 18 de mayo del 2022, que deniega su recurso de apelación por la solicitud de pago del 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, por aplicación del Decreto Legislativo N° 25981. 2.ORDENA a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del 01 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25981; más intereses legales generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; bajo responsabilidad administrativa penal (...);**

Que, asimismo, el 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Sede Central, mediante Resolución N° 14, de fecha 23 de noviembre de 2023, referido al Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02, debidamente notificada a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE con Cédula de Notificación N° 99207-2023-JR-LA, del 28.NOV.2023, resolvió: "(...) a la parte demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** debidamente representado por su Rector Guillermo Bocangel Weydert cumpla en el plazo de CINCO DÍAS, con remitir nueva resolución administrativa conforme lo ordenado en el numeral 2) de la sentencia de primera instancia (...);"

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 1075-2023-UNHEVAL/OAJ, del 20.DIC.2023, remite al rector el Informe N° 0055-2023-UNHEVAL/UFPJ, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la calidad de cosa juzgada y cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02, seguida por VILMA APONTE SABRERA; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos precedentes, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL:

Del Principio de Legalidad

2.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Del cumplimiento de un mandato judicial

2.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

2.3. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: " Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite. bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

III. ANÁLISIS:

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-2024-UNHEVAL

-02-

- 3.1. Que a su vez entendiendo que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, puesto que en aras del respeto de la legalidad, la Oficina de Asesoría Jurídica da cumplimiento a lo dispuesto por las notificaciones normativas insertadas por la Ley 31591 "Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768 y sus modificatorias, a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones".
- 3.2. Que, mediante Proveído N° 002610-2023-UNHEVAL-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos remite el Oficio N° 000272-2023-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual se practica el cálculo del monto de liquidación de pago por concepto de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N°2598, de la demandante Vilma Aponte Sabrera conforme a lo ordenado en la sentencia de vista ejecutoriada, el cual fue puesto en conocimiento al Segundo Juzgado de Trabajo, para dar cumplimiento al mandato judicial que ordena emitir nueva resolución administrativa, siendo los mismos los siguientes:

DNI: 22411099
APONTE SABRERA, VILMA

PERIODO		HABER MENSUAL DEL MES DE ENERO 1993 AFECTO A CONTRIBUCION	10% DEL HABER AFECTO DE ENERO 1993	MESES EFECT. LABORADOS	MONTO A RECONOCER
INICIO	01-Enero-1993	D.L. 25981, Bonif. 10% sobre la remuneración afecta a Fonavi	S/ 131.00	44 meses	576.40
TERMINO	31-Agosto-2019	Decreto de Urgencia N° 038-2019	S/ 131.00		
INTERESES GENERADO A LA FECHA DE PAGO 31/Julio/2023					5.18
TOTAL (MONTO A PAGAR + INTERESES)					S/ 581.58

(i) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) RES. N° 956-R-88

(ii) Gócer de concreto de trabajo ajeno, al 31 de diciembre de 1992

(iii) Cese con Resolución N° 876-ER-UNHEVAL-96 a partir del 01 de setiembre de 1996

Existencia de vínculo

- 3.3. Que, se emite el presente informe, a efectos de que mediante acto resolutivo se dé cumplimiento al mandato judicial de acuerdo con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 04 de mayo de 2023, debidamente notificada a la Oficina de Asesoría Jurídica con Cédula de Notificación N° 6864-2023-SP-LA, de fecha 15 de mayo de 2023, subsecuentemente, se apruebe el pago de los siguientes conceptos en favor de la administrada Vilma Aponte Sabrera; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:
 1. Por concepto de liquidación del reintegro de pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2598, la suma de S/. 581.58 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 58/100 SOLES).
 2. Por concepto de liquidación de intereses legales, la suma de S/5.18 (CINCO CON 18/100 SOLES).

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Que, mediante Resolución Rectoral se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en Sentencia de Vista con Resolución N° 11 de fecha 04 de mayo de 2023, recaída en el expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02; consecuentemente, se apruebe el pago de los siguientes conceptos calculados por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL en favor de la administrada Vilma Aponte Sabrera; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:
 1. Por concepto de liquidación del reintegro de pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2598, la suma de S/. 581.58 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 58/100 SOLES).
 2. Por concepto de intereses legales, la suma de S/. 5.18 (CINCO Y 18/100 SOLES).
- 4.2. Que, se REMITA al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley.
- 4.3. Que, se DISPONGA a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área respecto al Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02 en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", de acuerdo con sus alcances y una vez consentida sea la presente; se comunique al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, estando al informe legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3333-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,



RECTOR



SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-2024-UNHEVAL

-03-

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1°. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02, seguida por **VILMA APONTE SABRERA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista con Resolución N° 11, de fecha 04 de mayo de 2023, que confirmó la **Sentencia N° 927-2022**, contenida en la resolución número 06, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; **consecuentemente, APROBAR** el pago de los siguientes conceptos calculados por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL en favor de la administrada **VILMA APONTE SABRERA**; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, como sigue:
 - 1.1. Por concepto de liquidación del reintegro de pago del incremento del 10% de su remuneración mensual afecta a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, la suma de S/.581.58 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 58/100 SOLES).
 - 1.2. Por concepto de intereses legales, la suma de S/. 5.18 (CINCO Y 18/100 SOLES).
- 2°. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, respecto al Expediente N° 00761-2022-0-1201-JR-LA-02, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **NOTIFICAR** el Informe N° 0055-2023-UNHEVAL/UFPJ y la presente Resolución al administrada **VILMA APONTE SABRERA**.
- 6°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 7°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AJurídica.-OCI
Transparencia.-URH
DIGA UPJ.-OPyP
UPPyM.-UC.-UT.- UFEyF
Interesada.-Archivo
NYTM/Mfcb

HERMILIO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia

